

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.		072		Fecha: 18/08/2022		Página: 1	
No Proceso		Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 1997 07301		Ordinario	NELLY ESPERANZA CAMARGO CORONADO	DANIEL FRANCISCO LEE MENDOZA	Auto que ordena oficiar	17/08/2022	
11001 31 10 005 2016 00885		Ejecutivo - Minima Cuantía	DERLY STEPHANY ALDANA GUARIN	JUAN CAMILO CUTA BUITRAGO	Auto que ordena oficiar PAGADOR	17/08/2022	
11001 31 10 005 2018 00869		Especiales	LIGIA CAMACHO RAMIREZ	LEONEL GUSTAVO MONTAÑA PARRA	Sentencia CONFIRMA DECISION. EN FIRME DEVOLVER	17/08/2022	
11001 31 10 005 2019 01001		Verbal Sumario	AURA MATILDE ORTIZ SOLARTE	JESUS OMAR LOPEZ	Auto que ordena oficiar A COLPENSIONES	17/08/2022	
11001 31 10 005 2020 00334		Liquidación Sucesoral	JOSE HUMBERTO LOZANO QUEVEDO (CAUSANTE)	SIN DEMANDADO	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 28 DE SEPTIEMBRE/22 A LAS 2:15 P.M.	17/08/2022	
11001 31 10 005 2020 00399		Ejecutivo - Minima Cuantía	MAYERLIS DEL CARMEN RAMIREZ CASTILLO	PEDRO ALFONSO PEÑA SALAZAR	Sentencia ORDEN CONVERTIR DEPOSITOS. OFICIAR PAGADOR. CONDENA EN COSTAS. REMITIR JUZGADOS DE EJECUCION	17/08/2022	
11001 31 10 005 2020 00471		Verbal Sumario	EDITH YANETH PIRAZAN SOTO	LEYVER MARTINEZ ANGULO	Auto de citación otras audiencias FOJA FECHA 19 DE ENERO/23 A LAS 11:00 A.M.	17/08/2022	
11001 31 10 005 2020 00495		Verbal Mayor y Menor Cuantía	KRISTOPHER JAY MOTSCHENBACHER	CAROLINA DE LA CRUZ	Auto que aclara, corrige o complementa providencia	17/08/2022	
11001 31 10 005 2021 00378		Liquidación Sucesoral	ELCIRA DE SANTOS (CAUSANTE)	-----	Auto que ordena tener por agregado RESPUESTA SECRETARIA DE HACIENDA. REQUIERE APODERADO	17/08/2022	
11001 31 10 005 2021 00381		Ejecutivo - Minima Cuantía	DANI PAOLA BALLESTEROS HERRERA	ALBERTO JESSEMANI PINEDA RINCON	Sentencia ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION. OFICIAR PAGADOR. CONVERTIR DEPOSITOS. REMITIR JUZGADOS DE EJECUCION	17/08/2022	
11001 31 10 005 2021 00494		Verbal Mayor y Menor Cuantía	LESLY OFELIA MESA PEZ	JESUS EDIMER RONCANCIO RONCANCIO	Auto de citación otras audiencias FJA FECHA 18 DE ENERO/23 A LAS 11:00 a.m.	17/08/2022	
11001 31 10 005 2021 00494		Verbal Mayor y Menor Cuantía	LESLY OFELIA MESA PEZ	JESUS EDIMER RONCANCIO RONCANCIO	Auto que ordena tener por agregado RESPUESTA SECRETARIA DE MOVILIDAD	17/08/2022	
11001 31 10 005 2021 00497		Liquidación Sucesoral	JULIAN RAFAEL CABANA PARRADO (CAUSANTE)	-----	Auto que ordena cumplir requisitos previos	17/08/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2021 00497	Liquidación Sucesoral	JULIAN RAFAEL CABANA PARRADO (CAUSANTE)	----	Auto que decreta medidas cautelares ORDENA SECUESTRO	17/08/2022	
11001 31 10 005 2021 00678	Ejecutivo - Mínima Cuantía	LADY JISSETH BELTRAN PINO	ELVER MENDOZA MUNAR	Auto que ordena tener por agregado NIEGA MEDIDA CAUTELAR	17/08/2022	
11001 31 10 005 2021 00678	Ejecutivo - Mínima Cuantía	LADY JISSETH BELTRAN PINO	ELVER MENDOZA MUNAR	Sentencia EJEC. ORDENA SEGUIR ADELANTA LA EJECUCION. CONVERTIR DEPOSITOS. CONDENA EN COSTAS. OFICIAR.	17/08/2022	
11001 31 10 005 2021 00720	Verbal Sumario	ANNIE VANESA ORREGO GONZALEZ	JULIO EDUARDO SALAMANCA IGLESIAS	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 24 DE ENERO/23 A LAS 11:00 A.M.	17/08/2022	
11001 31 10 005 2021 00720	Verbal Sumario	ANNIE VANESA ORREGO GONZALEZ	JULIO EDUARDO SALAMANCA IGLESIAS	Auto que decreta medidas cautelares	17/08/2022	
11001 31 10 005 2022 00027	Ejecutivo - Mínima Cuantía	YUDIS MILENA TARRIBA SOTO	ADOLFO ADANIAS BOLAÑO RIVERA	Auto que ordena oficiar EPS	17/08/2022	
11001 31 10 005 2022 00027	Ejecutivo - Mínima Cuantía	YUDIS MILENA TARRIBA SOTO	ADOLFO ADANIAS BOLAÑO RIVERA	Auto que aclara, corrige o complementa providencia TIENE POR AGREGADO	17/08/2022	
11001 31 10 005 2022 00102	Ordinario	DIANA CRISTINA NOPE MARIÑO	CARLOS ARTURO URBINA LA ROTTA	Auto que ordena cumplir requisitos previos REQUIERE DEMADADO PARA QUE APOORTE CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LA DEMANDANTE	17/08/2022	
11001 31 10 005 2022 00123	Verbal Mayor y Menor Cuantía	MARIA EUGENIA MILLAN RUANO	JAVIER ENRIQUE REYES ORTEGON	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 23 DE ENERO A LAS 9:00 A.M. REQUIERE DEMANDANTE	17/08/2022	
11001 31 10 005 2022 00123	Verbal Mayor y Menor Cuantía	MARIA EUGENIA MILLAN RUANO	JAVIER ENRIQUE REYES ORTEGON	Auto que ordena entregar depósitos	17/08/2022	
11001 31 10 005 2022 00123	Verbal Mayor y Menor Cuantía	MARIA EUGENIA MILLAN RUANO	JAVIER ENRIQUE REYES ORTEGON	Auto que decide incidente ARCHIVAR INCIDENTE	17/08/2022	
11001 31 10 005 2022 00169	Verbal Sumario	DIANA MARCELA MORENO PATARROYO	LUIS ANTONIO AYALA	Auto que ordena requerir Desistimiento Tácito	17/08/2022	
11001 31 10 005 2022 00193	Especiales	BLEIDY MILENA VALLEJO CASTELLANOS	ANDRES MAURICIO GUAMAN CARDENAS	Sentencia MP CONFIRMA DECISION.L EN FIRME DEVOLVER	17/08/2022	
11001 31 10 005 2022 00201	Especiales	INGRID YANETH CHAPARRO SALVADOR	DIEGO ANCIZAR ESPINOSA FANDIÑO	Sentencia MP- CONFIRMA DECISION. EN FIRME DEVOLVER	17/08/2022	
11001 31 10 005 2022 00239	Especiales	SANDRA MIREYA BALAGUERA JIMENEZ	RICARDO BARRIOS RAMIREZ	Sentencia MP - CONFIRMA DECISION. EN FIRME DEVOLVER	17/08/2022	
11001 31 10 005 2022 00254	Especiales	RAFAEL HUMBERTO GONZALEZ GONZALEZ	ISOLINA PARDO FLOREZ	Sentencia MP CONFIRMA DECIISON. EN FIRME DEVOLVER	17/08/2022	

ESTADO No.		072		Fecha:		18/08/2022		Página:		3	
No Proceso		Clase de Proceso		Demandante		Demandado		Descripción Actuación		Fecha Auto Cuad.	
11001 31 10 005 2022 00266		Especiales		INGRID CAROLINA BELLO RODRIGUEZ		GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ LEON		Sentencia MP CONFIRMA		17/08/2022	
11001 31 10 005 2022 00267		Especiales		LEIDY PATRICIA CARVAJAL TORRES		SEGUNDO JOSE TOMAS DIAZ DIAZ		Sentencia MP CONFIRMA		17/08/2022	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/08/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete de agosto de dos mil veintidós

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2016 00885 00**

Para los fines legales pertinentes, y atendiendo las manifestaciones de la ejecutante, se ordenará librar oficio al pagador del ejecutado para que [en cumplimiento a lo dispuesto en numeral 2° del auto de 13 de noviembre de 2019]. En caso de no haberlo efectuado, se sirva asignar tipo de consignación 6 a los valores que deben ser consignados por cuenta de este proceso y a ordenes de este despacho en el Banco Agrario de Colombia.

Al margen de lo anterior, se ordena elaborar, a nombre de la demandante, orden de pago permanente con destino a la entidad bancaria descrita anteriormente.

Notifiquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2016 00885 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d6cbf867833e651176a3945fb327cb5f8ca2bcce25b109d95bac925c9440696**

Documento generado en 17/08/2022 05:28:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete de agosto de dos mil veintidós

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2019 01001 00**

Para los fines legales pertinentes, y en atención a solicitud de aclaración efectuada por Colpensiones, hágasele saber a dicha entidad que por sentencia de 27 de septiembre de 2021 se dispuso aumentar al 35% la cuota alimentaria que fue fijada el 11 de septiembre de 1997 por el juzgado 4° de familia de Pasto, Nar., en 8% de los ingresos percibidos por el demandado. Por tanto, es menester resaltar que la providencia dictada por este Juzgado modificó aquella proferida en 1997, situación que implica que, a partir de la ejecutoria de la sentencia dictada en el asunto de la referencia, el descuento ordenado deberá efectuarse en un 35% de los ingresos que percibe el demandado como pensionado en Colpensiones, tal como se indicó en oficio 2089 del 28 de octubre de 2021.

Por lo anterior, se impone requerimiento a Colpensiones para que se sirva dar cumplimiento estricto a lo ordenado por este despacho. Por secretaría líbrese oficio por el medio más expedito (Ley 2213/22, art. 11°).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2019 01001 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91fcb6ddd90182f358c08c6c05ef4bc331eb59853e6d75b18c5c037a5b8c866**

Documento generado en 17/08/2022 05:28:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete de agosto de dos mil veintidós

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2020 00334 00**

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Reconocer a Franz Alejandro Lozano Torres como heredero del causante, en calidad de hijo, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.
2. Reconocer personería a José Milton Blanco Santamaría para actuar como apoderado judicial del prenombrado heredero, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. Continuar con el trámite que sigue esta causa. Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2º de la ley 2213 de 2022, se convoca a la audiencia prevista en el artículo 501 del c.g.p. para la hora de las **2:15 p.m. de 28 de septiembre de 2022**, oportunidad en que se deberá aportar el acta de los inventarios, acompañada de los documentos que acrediten la titularidad del patrimonio, según lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 63 de 1936, junto con los certificados de tradición y de avalúo catastral, con vigencia no mayor a un mes, respecto del bien o bienes que se pretenden inventariar, vista pública que se adelantará virtualmente mediante el uso de herramientas tecnológicas. Secretaría proceda a la respectiva en la plataforma virtual que legalmente corresponda.
Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación (C.C. y T.P., para el caso de apoderados judiciales) al correo electrónico institucional flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
4. Imponer requerimiento a la heredera reconocida Andrea Milena Lozano Castillo, para que proceda a constituir apoderado judicial de confianza, toda vez que en esta clase de asuntos no es posible actuar en causa propia, salvo que se acredite el derecho de postulación.

5. Requerir al abogado que aperturó la mortuoria para que dé cumplimiento a lo requerido en el numeral 3° del auto de 8 de marzo de 2022, específicamente, para que acredite las gestiones ante la DIAN.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00334 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71147c43a658cf95c07b6b78a30698445a5723c11d0d7011c8f57cd5a77ce619**

Documento generado en 17/08/2022 05:28:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete de agosto de dos mil veintidós

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2020 00399 00**

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el ejecutado Pedro Alfonso Peña Salazar [a quien se tuvo por notificado del auto admisorio en providencia del 10 de agosto de 2021] no contestó la demanda. Así, sin que se hubieren formulado excepciones u oposición alguna, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 440 del c.g.p. es del caso ordenar que continúe la ejecución, con estribo en los siguientes,

Antecedentes

La NNA MCPR, representada por su progenitora Mayerlis del Carmen Ramírez Castillo, formuló demanda ejecutiva contra Pedro Alfonso Peña Salazar, en procura de obtener el pago de \$750.000. En ese marco, por auto de 1° de octubre de 2020 se libró el mandamiento ejecutivo por las sumas demandadas, cuya notificación al demandado se surtió de forma personal en virtud del art. 8° del Decreto 806 de 2020 [vigente para la época], sin que se hubiere acreditado el pago de la obligación ejecutada o se hubieren formulado defensas, motivo por el cual se ordenará seguir adelante la obligación, acorde con lo previsto en artículo 440 del c.g.p.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución contra el ejecutado Pedro Alfonso Peña Salazar, acorde con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo librado dentro de la presente causa.
2. Ordenar a las partes que practiquen la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el art 446 del C.G.P.

3. Condenar en costas al ejecutado. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$50.000. Liquídense.
4. Ordenar imprimir el pantallazo que acredite que el presente asunto se encuentra incorporado en la plataforma Justicia Siglo XXI web.
5. Ordenar la conversión de los títulos que se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario por cuenta de este proceso a órdenes de la Oficina de Ejecución en asuntos de Familia en la cuenta No. 110012033801 código 11001341000. Imprímase el pantallazo.
6. Ordenar oficio al señor pagador correspondiente a fin de que a partir de la fecha consigne los dineros ordenados en la medida cautelar en la cuenta antes mencionada a órdenes de la Oficina de Ejecución en asuntos de Familia de esta ciudad. Tramítese por secretaría.
7. Trasladar el proceso en el portal del Banco Agrario a los Juzgados de Ejecución en Asuntos de Familia. Secretaria proceda de conformidad
8. Remitir el expediente a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia para lo pertinente. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00399 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfc6112c2b54e8c747e0335063d433660165ca40c5ffda00d7b22f5ad9209fd1**

Documento generado en 17/08/2022 05:28:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete de agosto de dos mil veintidós

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2020 00471 00**

Para los fines legales pertinentes, se tiene por aceptado el cargo y contestada la demanda por parte de la abogada Yhehimmy Gracia Barón, quien fue designada como curadora *ad litem* en representación del demandado Leyver Martínez Angulo, quien no formuló excepciones.

Así, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, se convoca a partes y apoderados a audiencia virtual, para la hora de las **9:00 a.m. de 19 de enero de 2023**, a efectos de llevar a cabo la audiencia de trámite prevista en el artículo 392 del c.g.p. Oportunidad en la que se intentará la conciliación, y de no ser posible un acuerdo, se llevarán a cabo las demás fases de la audiencia. Secretaría proceda a la respectiva citación a partes y apoderados en la plataforma virtual que legalmente corresponda.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación (C.C. y T.P., para el caso de apoderados judiciales) al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, con fundamento en el citado artículo 392, **se decretan las siguientes pruebas:**

I. Las solicitadas por la parte demandante:

a) Documentos: Se tienen en cuenta aquellos aportados oportunamente, siempre que se ajusten a derecho.

b) Interrogatorio de parte: Se ordena a la parte solicitante estarse a lo ordenado en el numeral 7º del artículo 372 del c.g.p.

c) Prueba trasladada: Se niega el oficio a través del cual se pretendía allegar el proceso ejecutivo que se tramita en el Juzgado 21 de Familia de Bogotá, toda vez que el debate sobre las cuotas alimentarias allí adeudadas

nada aportará al expediente de la referencia, pues lo debatido en el asunto *sub examine* es la modificación o no [dependiendo de lo probado] de las condiciones inicialmente establecidas.

II. Las solicitadas por el demandado (Representado por curadora *ad litem*):

Se atuvo a las aportadas al plenario.

III. Pruebas de oficio:

Se impone requerimiento a la demandante para que aporte las pruebas que considere necesarias y que pretenda hacer valer, en especial, para que se acrediten las necesidades alimentarias de sus menores hijos, detallando los gastos mensuales de cada uno de ellos.

Notifíquese, _____.

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00471 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 268bff1677f983b3031b358b2db3a9c4813bd1522cf2368a84ca998e59fa2946

Documento generado en 17/08/2022 05:28:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete de agosto de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2020 00495** 00

En atención a informe secretarial que antecede y acorde con el artículo 286 del c.g.p., **se corrige** el acta de la audiencia realizada el 1° de junio de 2022, para precisar que el número de radicado del expediente es **2020-00495**, y no como por un *lapsus calami* allí se indicó.

Así, para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la presente providencia forma parte integral del acta de audiencia precitada.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 **2020 00495** 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4b38cf2cedbcbf79b8efa847891dd7c96578ce0a18bc0094c6e1b4c27e41140**

Documento generado en 17/08/2022 05:28:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete de agosto de dos mil veintidós

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2021 00378 00**

Para los fines legales pertinentes, téngase por agregado a los autos la respuesta dada por la Secretaría de Hacienda Distrital y la misma póngase en conocimiento de los interesados, por el medio más expedito, para que den cumplimiento a lo allí solicitado (Ley 2213/22, art. 11°).

Al margen de lo anterior, se impone requerimiento al abogado que aperturó la mortuoria para que, en el término de veinte (20) días, dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del auto de 23 de febrero de 2022, esto es, para que notifique a los señores Jorge Eliecer y Omar Santos Santos.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00378 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5f5d3cecd67540a62a0419343e387b91a3085461a6509b63a994842c831a708**

Documento generado en 17/08/2022 05:28:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete de agosto de dos mil veintidós

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2021 00381 00**

En atención al informe secretarial que antecede, y como la parte demandada no subsanó la contestación de la demanda conforme a los requerimientos establecidos en proveído de 28 de febrero de 2022 [por el cual se declaró su inadmisión], en virtud del artículo 90 del c.g.p. se impone su rechazo. Así, sin que se hubieren formulado excepciones u oposición alguna, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 440 del c.g.p. es del caso ordenar que continúe la ejecución, con estribo en los siguientes,

Antecedentes

El NNA TSPB, representado por su progenitora Dani Paola Ballesteros Herrera, formuló demanda ejecutiva contra Alberto Jessemaní Pineda Rincón, en procura de obtener el pago de \$1'211.216. En ese marco, por auto de 18 de julio de 2021 se libró el mandamiento ejecutivo por las sumas demandadas, cuya notificación al demandado se surtió de forma personal en virtud del art. 8° del Decreto 806 de 2020 [vigente para la época], sin que se hubiere acreditado el pago de la obligación ejecutada o se hubieren formulado defensas, motivo por el cual se ordenará seguir adelante la obligación, acorde con lo previsto en artículo 440 del c.g.p.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución contra el ejecutado Alberto Jessemaní Pineda Rincón, acorde con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo librado dentro de la presente causa.
2. Ordenar a las partes que practiquen la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el art 446 del C.G.P.

3. Condenar en costas al ejecutado. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$100.000. Líquidense.
4. Ordenar imprimir el pantallazo que acredite que el presente asunto se encuentra incorporado en la plataforma Justicia Siglo XXI web.
5. Ordenar la conversión de los títulos que se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario por cuenta de este proceso a órdenes de la Oficina de Ejecución en asuntos de Familia en la cuenta No. 110012033801 código 11001341000. Imprímase el pantallazo.
6. Oficiar al pagador correspondiente a fin de que a partir de la fecha consigne los dineros ordenados en la medida cautelar en la cuenta antes mencionada a órdenes de la Oficina de Ejecución en asuntos de Familia de esta ciudad. Tramítese por secretaría.
7. Trasladar el proceso en el portal del Banco Agrario a los Juzgados de Ejecución en Asuntos de Familia. Secretaria proceda de conformidad
8. Remitir el expediente a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia para lo pertinente. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00381 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c27395be1667ad34e5f291170764a0074c8ed4b22f35de98589e35a7a629ffa**

Documento generado en 17/08/2022 05:28:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete de agosto de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2021 00494** 00

Descorrido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2° de la ley 2213 de 2022, se convoca a partes y apoderados a audiencia virtual, para la hora de las **11:00 a.m. de 18 de enero de 2023**, a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del c.g.p. Secretaría proceda a la respectiva citación a partes y apoderados en la plataforma virtual que legalmente corresponda.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00494 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10be3516e98464e6581fe7f759ee51e1d6cf345f24fe1f11eeb093c038f64b94**

Documento generado en 17/08/2022 05:28:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete de agosto de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2021 00494 00**

(Medidas cautelares)

Para los fines pertinentes legales, téngase por adosado a los autos la respuesta brindada por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, y la misma póngase en conocimiento de la interesada, por el medio más expedito, para los fines que estime pertinentes (Ley 2213/22, art. 11°).

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00494 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5699b31716b1b8f3079ca0c908f4a70c24c493824e057939a83d3395ae1f55d7**

Documento generado en 17/08/2022 05:28:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete de agosto de dos mil veintidós

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2021 00497 00**

Previo a ordenar el emplazamiento solicitado respecto de las presuntas herederas Nadya Tescy y Diana Pahola Cabana Pinzón, se impone requerimiento a la abogada que aperturó la mortuoria para que proceda a efectuar la notificación en la dirección aportada en el líbelo como perteneciente a la primera de las prenombradas [105 Ardmore Rd. West Hartford, Connecticut, Estados Unidos de América]. Asimismo, para que dé a conocer la forma como obtuvo los emails de las herederas Cabana Pinzón y allegue las evidencias de las comunicaciones enviadas a aquellas (Ley 2213/22, art. 11°).

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00497 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af823c840daf32b30947f9522642ecbde0273e9afcae7c723b4ab173db8bd3c1**

Documento generado en 17/08/2022 05:28:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete de agosto de dos mil veintidós

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2021 00678 00**

Atendiendo lo dispuesto en auto del 18 de mayo de 2022, y sin que se hubieren formulado excepciones u oposición alguna por parte del ejecutado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 440 del c.g.p. es del caso ordenar que continúe la ejecución, con estribo en los siguientes,

Antecedentes

La NNA JSMB, representada por su progenitora Lady Jiseth Beltrán Pino, formuló demanda ejecutiva contra Elver Mendoza Munar, en procura de obtener el pago de \$50'717.614. En ese marco, por auto de 28 de octubre de 2021 se libró el mandamiento ejecutivo por las sumas demandadas, cuya notificación al demandado se surtió de forma personal en virtud del art. 8° del Decreto 806 de 2020 [vigente para la época], sin que se hubiere acreditado el pago de la obligación ejecutada o se hubieren formulado defensas, motivo por el cual se ordenará seguir adelante la obligación, acorde con lo previsto en artículo 440 del c.g.p.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

1. Ordenar seguir adelante la ejecución contra el ejecutado Elver Mendoza Munar, acorde con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo librado dentro de la presente causa.
2. Ordenar a las partes que practiquen la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del c.g.p.
3. Condenar en costas al ejecutado. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$2'000.000. Líquidense.

4. Ordenar imprimir el pantallazo que acredite que el presente asunto se encuentra incorporado en la plataforma Justicia Siglo XXI web.

5. Ordenar la conversión de los títulos que se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario por cuenta de este proceso a órdenes de la Oficina de Ejecución en asuntos de Familia en la cuenta No. 110012033801 código 11001341000. Imprímase el pantallazo.

6. Oficiar al señor pagador que corresponda, para que, a partir de la fecha, proceda a consignar los dineros ordenados en la medida cautelar en la cuenta antes mencionada a órdenes de la Oficina de Ejecución en asuntos de Familia de esta ciudad. Tramítese por secretaría.

7. Trasladar el proceso en el portal del Banco Agrario a los Juzgados de Ejecución en Asuntos de Familia. Secretaria proceda de conformidad

8. Remitir el expediente a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia para lo pertinente. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00678 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1557d5b653fc9b00ec9173848390e120aaf01ec56a7733cd90440964b9a10cfe**

Documento generado en 17/08/2022 05:28:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete de agosto de dos mil veintidós

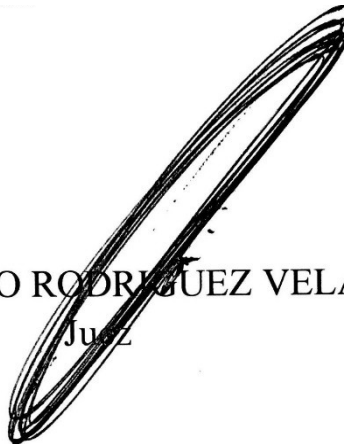
Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2021 00678 00**
(Medidas cautelares)

Para los fines legales pertinentes, téngase por adosada a los autos la respuesta brindada por la Armada Nacional, a través de la cual informó la imposibilidad en la materialización de la cautela ordenada, toda vez que el ejecutado “*figura retirado sin derecho a pensión*”, y la misma póngase en conocimiento de la interesada, por el medio más expedito, para los fines que estime pertinentes (Ley 2213/22, art. 11°).

Al margen de lo anterior, se niega la medida cautelar de embargo respecto del inmueble identificado con matrícula 196-31806, toda vez que en anotación No. 17 del certificado de tradición y libertad allegado, se evidencia limitación del dominio por afectación a vivienda familiar, lo que denota la inembargabilidad del bien.

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ



Rdo. 11001 31 10 005 **2021 00678 00**

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **878e6d915d8b6cb8b7a1cc8bf4d2937c36c33d21440f0c972c02b870b553de5d**

Documento generado en 17/08/2022 05:28:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete de agosto de dos mil veintidós

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2021 00720 00**

Descorrido el traslado de las excepciones de mérito formuladas por el ejecutado, se convoca a partes y apoderados a audiencia virtual, para la hora de las **9:00 a.m. de 24 de enero de 2023**, a efectos de llevar a cabo la audiencia de trámite prevista en el artículo 392 del c.g.p. Secretaría proceda a la respectiva citación a partes y apoderados en la plataforma virtual que legalmente corresponda.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, con fundamento en el citado artículo 392, **se decretan las siguientes pruebas:**

I. Las solicitadas por la ejecutante:

a) Documentos: Se ordena tener en cuenta aquellos aportados oportunamente, siempre que se ajusten a derecho.

b) Interrogatorio de parte: Se ordena a la parte solicitante estarse a lo ordenado en el numeral 7º del artículo 372 del c.g.p.

II. Las solicitadas por el ejecutado:

a) Documentos: Se ordena tener en cuenta aquellos aportados oportunamente, siempre que se ajusten a derecho.

b) Oficios: Se niegan los solicitados, toda vez que no se acreditó siquiera sumariamente que dicho requerimiento se hubiere efectuado sin éxito como lo prescriben los artículos 78 y 173 del c.g.p.

Finalmente, se niega la revocatoria de poder solicitada por la abogada Tania Lizeth Moreno Dueñas, toda vez que el apoderado principal de la ejecutante es Jair Ferney Puello Beltrán, lo que implica que únicamente el prenombrado abogado es quien puede reasumir y disponer sobre la facultad que le fue otorgada.

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00720 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d61f561b3fc9e58ba6acb1ed1e17f15cb4d4560aa7f9868debcd7443c319cde1**

Documento generado en 17/08/2022 05:28:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete de agosto de dos mil veintidós

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2022 00027 00**

Para los fines legales pertinentes, téngase por adosado a los autos el formato de notificación allegado por la ejecutante, en el cual, conforme a certificación expedida por la empresa de correo certificado, se evidencia la constancia “*dirección errada*”. Así, atendiendo lo solicitado por el abogado Suárez Tarriba, se ordena el emplazamiento del demandado Adolfo Adanias Bolaño Rivera, cuyo acto procesal deberá efectuarse en la forma establecida en el artículo 108 del c.g.p. Secretaría efectúe la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Ley 2213/22, art. 10°).

Corolario a lo anterior, previa búsqueda en la página web de Adres [dejándose el respectivo soporte en el expediente], se ordena oficiar a la Eps a la cual se encuentre afiliado el ejecutado (C.C. No. 85'127.713), para que se sirva informar los datos de contacto que reporte, esto es, email, dirección, ciudad y teléfonos (Ley 2213/22, art. 11°).

Notifíquese (2), _____.

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 **2022 00027 00**

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea87d516756ad6781ed9c345ff020f3d5ea3d9c9b5efb64a1cefcb73e5688b6a**

Documento generado en 17/08/2022 05:28:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete de agosto de dos mil veintidós

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2022 00027 00**
(Medidas cautelares)

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Corregir el auto de 23 de febrero de 2022, al tenor de lo establecido en el artículo 286 del c.g.p., para precisar que el radicado del presente asunto es **2022-00027**, y no como por un *lapsus calami* allí se indicó.
2. Tener adosadas a los autos las respuestas allegadas por Transunión y la Unidad Administrativa Migración Colombia, así como aquellas provenientes de los Bancos Occidente, Davivienda, Pichincha y Bancamía, y las mismas póngase en conocimiento de la interesada, por el medio más expedito, para los fines que estime pertinentes (Ley 2213/22, art. 11°).

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 **2022 00027 00**

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd521ef2cab205ad077994929d87c65fbb5778ad0c58fd305e669f2644b75b00**

Documento generado en 17/08/2022 05:28:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete de agosto de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2022 00102 00

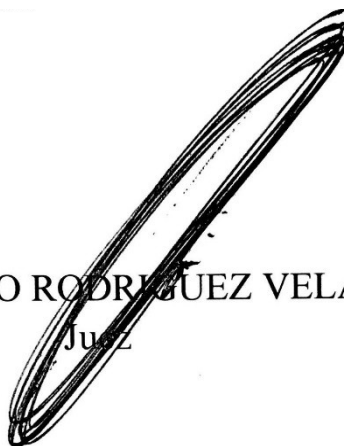
Para los fines legales pertinentes, ténganse adosados a los autos los formatos de notificación allegados por la demandante. No obstante, previo a hacer el pronunciamiento alguno, se le impone requerimiento para que, en el término de cinco (5) días, so pena de no tener por acreditado tal acto procesal, dé a conocer *“la forma como (...) obtuvo”* la dirección electrónica de los demandados y allegue *“las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (Ley 2213/22, art. 8°, inc. 2°).

Ahora bien: sería del caso hacer pronunciamiento respecto de la contestación de la demanda efectuada por José Ricardo Moreno Rodríguez, de no ser porque se advierte que la abogada a la cual le otorgó poder, ostenta los mismos datos de notificación que el apoderado judicial de la demandante, y en todo caso, ambos abogados pertenecen a la misma firma *“Grupoproder S.A.S.”*, circunstancia que, en principio, hace inviable el reconocimiento de personería jurídica a María Olith Noguera Rincón, dado el eventual conflicto de intereses que se presenta al encontrarse dos abogados de la misma firma representando a demandante y demandado simultáneamente, máxime, si se tiene en cuenta que el inciso final del literal e) del art. 34 de la ley 1123 de 2007 establece la posible incursión de la falta disciplinaria antes descrita cuando *“los miembros de una misma firma o sociedad de abogados (...) representen intereses contrapuestos”*. Por tanto, se impone requerimiento al prenombrado demandado para que aporte el consentimiento expreso por parte de la demandante [según lo dispuesto en el literal e) *ib.*], o en su defecto, otorgue poder a abogado diferente.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2022 00102 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b4ed513fb4d4fa93bfb5ed54d55c43e0575a71461375b44b0f0a69a870faee1**

Documento generado en 17/08/2022 05:28:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete de agosto de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2022 00123 00**

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Continuar con el trámite que se sigue a la presente causa. Así, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2º de la ley 2213 de 2022, se fija la hora de las **9:00 a.m. de 23 de enero de 2023**, a efectos de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 del c.g.p., vista pública que se adelantará virtualmente mediante el uso de herramientas tecnológicas. Secretaría proceda oportunamente a la respectiva citación a partes y apoderados en la plataforma que corresponda.

Adviértase, que cada apoderado judicial deberá procurar la asistencia virtual de quienes fueron asomados como testigos, so pena de tener por desistida la prueba. No obstante, en el término de ejecutoria del presente auto podrán dar a conocer las respectivas direcciones de correo electrónico de los testigos, para efectos de su enteramiento.

2. Imponer requerimiento a la demandante para que, en el término de diez (10) días, allegue los documentos e informe la dirección de correo electrónico de la testigo Cecilia de Tovar, ordenadas de oficio en la audiencia inicial llevada a cabo por el juzgado 4º de familia de Bogotá.

3. Reconocer a Jorge Alfredo Caro Parra para actuar como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido. Así, entiéndanse revocados los poderes otorgados con anterioridad (c.g.p., art. 76).

Notifíquese (3),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Rdo. 11001 31 10 005 **2022 00123 00**

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **087323ade7636c0449883b5004dcad0d815376c90770073adb5c12c02d23082a**

Documento generado en 17/08/2022 05:28:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete de agosto de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2022 00123** 00
(Medidas cautelares)

Para los fines legales pertinentes, y dado que la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, en providencia de 27 de septiembre de 2021, dispuso revocar la decisión por virtud de la cual se dispuso la disminución de la cuota alimentaria fijada en el auto admisorio de la demanda [quedando en consecuencia vigente la fijación del 25% de la mesada devengada por el demandado], se ordena la entrega y pago a la señora María Eugenia Millán Ruano, de los títulos de depósito judicial que se encuentran consignados a órdenes del Juzgado y por cuenta del presente proceso.

Aunado a lo anterior, se ordena elaborar, a nombre de la demandante, orden de pago permanente con destino a la entidad bancaria descrita anteriormente.

Notifíquese (3),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2022 00123 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **102fd07a02ac8193d104d69d61e6f1ddc843e1f6d51d2c41906966a70cb74532**

Documento generado en 17/08/2022 05:28:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete de agosto de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2022 00123 00**
(Medida de protección – incidente de incumplimiento)

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado acreditó el pago de la multa impuesta [2 smlmv] en el incidente de incumplimiento a la medida de protección ordenada en auto admisorio de la demanda, la cual fue confirmada en sede jurisdiccional de consulta por la Sala de Familia del Tribunal Superior Bogotá, según providencia de 7 de diciembre de 2021.

Por tanto, archívense las presentes diligencias incidentales. Sin embargo, se advierte que, de llegarse a presentar nuevos hechos constitutivos de incumplimiento a la medida de protección impuesta, se dará inicio a un nuevo incidente de incumplimiento.

Notifíquese (3),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2022 00123 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b53783bb43e8fbc2ce9149f375027736484bdf92edbb9a0c62f5da88e3cb4f65**

Documento generado en 17/08/2022 05:28:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete de agosto de dos mil veintidós

Ref. Homologación, 11001 31 10 005 **2022 00169 00**

Examinada la actuación, es del caso imponer requerimiento a la parte demandante, para que, a más tardar en treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia mediante anotación por estado, proceda a dar impulso al presente asunto, en especial para que aporte las pruebas que considere necesarias y acrediten las necesidades de los alimentarios, y así mismo para que realice las gestiones de notificación al demandado conforme a lo dispuesto en núm. 4° del auto admisorio de la demanda de fecha 27 de abril de 2022, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito según lo previsto en el art. 317 del c.g.p.

Notifíquese, _____

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2022 00169 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56beb9cfb24689ef00087118b51c6683d1d670b371aebf7da8882f5f19287aa8**

Documento generado en 17/08/2022 05:28:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>